

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

DICTAMEN N°	EXPEDIENTE N°
12 / 2015	2015-2-10-0000066

Montevideo, 07 de julio de 2015.

VISTO: La solicitud formulada con fecha 2 de julio de 2015, por el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia (Centro Ceibal), a los efectos que la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales “se expida en los temas de su competencia acerca de la utilización de las herramientas “Google Apps For Education” por parte de docentes y estudiantes, mediante usuarios registrados en los dominios docente.ceibal.edu.uy y estudiante.ceibal.edu.uy”, que son administrados por el Centro”.

RESULTANDO: I) Que el dominio para docentes ya se encuentra disponible, y se planea poner a disposición el de estudiantes para enseñanza media a la brevedad.

II) Que el Centro Ceibal adjunta la documentación en la cual se detallan los acuerdos de servicio a los que ha adherido con Google Inc. (Google) - “Google Apps for Education (online) Agreement” y “Data Processing Amendment to Google Apps Agreement” (el Acuerdo) -.

III) Que se ha realizado un pormenorizado análisis de compatibilidad entre el Acuerdo y las disposiciones normativas vigentes en materia de protección de datos personales.

CONSIDERANDO: I) Que el Acuerdo no condiciona temporalmente a las partes, que serán las que fijen el plazo inicial de prestación de los servicios, renovable automáticamente por períodos adicionales de doce meses, pudiendo ser terminado en cualquier momento, mediando un pre aviso de 15 días al plazo inicial o cualquiera de sus prórrogas, a la otra parte.

II) Que expresamente se señala que el alcance del tratamiento para la provisión de los Servicios (detección, prevención y resolución de incidentes técnicos y de seguridad), así como la respuesta a los requerimientos en general, es fijado por el Centro Ceibal y Google debe cumplir con las instrucciones; solamente tratará los datos en el marco del Acuerdo, no pudiendo utilizar los datos de los usuarios de este servicio con fines publicitarios de tipo alguno.

III) Que el Centro Ceibal se compromete a la obtención del consentimiento parental – padres, tutores o curadores - en relación con la recopilación de información personal de los estudiantes para la provisión y el uso de los Servicios objeto del Acuerdo.

IV) Que el Centro Ceibal es el responsable de obtener y conservar los consentimientos de los usuarios finales a los efectos de permitir que Google proporcione los Servicios. El Centro Ceibal en su carácter de administrador de las cuentas puede acceder, supervisar y comunicar estos datos, sin perjuicio que le es de aplicación la excepción prevista en los artículos 17 y 9° literal B), de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

V) Que Google se compromete a que todas las instalaciones utilizadas para almacenar y procesar los datos del Centro Ceibal, cumplirán con los estándares razonables de seguridad para el sector y en ningún caso podrán ser inferiores a los mantenidos para las instalaciones de almacenamiento y procesamiento de la información que le es propia, estableciendo medidas técnicas, administrativas y organizacionales para proteger los datos de incidentes de seguridad.

VI) Que finalizado el acuerdo, Google borrará de sus sistemas la información en un máximo de ciento ochenta días. Durante la vigencia del Acuerdo, la información borrada por el Centro Ceibal o cualquiera de sus usuarios finales, será eliminada en igual plazo.

VII) Que las partes se comprometen a proteger la información proporcionada o conocida en el marco del Acuerdo y a adoptar las medidas necesarias para ello, responsabilizándose por terceros a su cargo que la infrinjan. Google se compromete a proteger y mantener la confidencialidad de los datos personales conocidos mediante el Acuerdo. Esta obligación subsiste aún en caso de terminación del contrato.

VIII) Que el Centro Ceibal y los usuarios finales tienen la posibilidad de corregir, bloquear, exportar y borrar definitivamente su información.

IX) Que en materia de comunicación de datos, la regla está fijada por el principio de reserva indicado en el Considerando VII.

X) Que en relación con la transferencia internacional de datos, se acuerda que Google puede transferir, alojar o procesar los datos en territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, o en cualquier otro país en que éste o sus subencargados de tratamiento definan, con el compromiso de Google de mantener su certificación al Programa de Puerto Seguro (Safe Harbor) del Departamento de Comercio de los Estados Unidos o adoptar una alternativa que cumpla con las exigencias de la Directiva 95/46/CE para la transferencia internacional de datos.

XI) Que la normativa aplicable al Acuerdo Centro Ceibal – Google es acorde a la normativa nacional vigente, en mérito a que es de aplicación la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Directiva) y la Ley Federal de Suiza, de 19 de junio de 1992.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a las Leyes Nos. 18.331, de 11 de agosto de 2008 y 19.030, de 12 de diciembre de 2012, Decreto N° 414/009, de 31 de agosto de 2009, normas modificativas, concordantes y complementarias.

El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

DICTAMINA

1.- El Acuerdo entre Centro Ceibal y Google - "Google Apps for Education (online) Agreement" y "Data Processing Amendment to Google Apps Agreement" - se adecua a las disposiciones normativas vigentes en materia de protección de datos personales.

2.- Hacer saber al Centro Ceibal la conveniencia de adoptar las siguientes recomendaciones:

a) informar claramente a los docentes, estudiantes, padres, tutores o curadores sobre el contenido y alcance del Acuerdo y los Servicios a prestarse;

b) publicar los documentos denominados "Google Apps for Education (online) Agreement" y "Data Processing Amendment to Google Apps Agreement", traducidos al idioma español por traductor público;

c) publicar en forma separada y en lenguaje sencillo la información relativa al consentimiento, finalidad, tiempo de conservación, reserva, seguridad y destino de los datos tratados, así como los derechos que tienen los titulares a su respecto y la forma de ejercerlos, estableciendo un procedimiento claro;

d) recabar el consentimiento de los padres, tutores o curadores de los estudiantes menores de edad destinatarios de los servicios, mediante la elección de dos opciones claramente identificadas que no se encuentren premarcadas en favor o en contra, sin perjuicio de la excepción señalada en el Considerando IV);

e) inscribir las bases de datos de su titularidad ante el Registro de Bases de Datos que lleva esta Unidad.

3.- Comuníquese, publíquese, etc..

Mag. Federico Monteverde
Presidente
Consejo Ejecutivo - URCDP